Año de 1937 Viernes 27 de Agosto Núm. 114

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Existen en la zona liberada bienes sin gestor autorizado, por estar sus dueños en territorio ocupado por los marxistas y no tener representantes en aquélla. Para que cese tan anómala situación,

DISPONGO:

Artículo 1.° Cuando en territorio liberado existieren bienes pertenecientes a una persona física que se halle en territorio ocupado por los marxistas y no hubiere dentro de aquel territorio Apoderado que administre tales bienes, podrá el Juez, a instancia de parte legítima o del Ministerio fiscal, nombrar quien la represente en todo lo que fuere necesario.

Esto mismo se observará cuando en iguales circunstancias caduque el poder conferido por el dueño de los bienes o sea insuficiente para ejecutar actos o celebrar contratos que se estimen necesarios.

En unos y otros casos se aplicarán los preceptos contenidos en los artículos 182 y 183 del Código Civil. En defecto de las personas mencionadas en el artículo 183 citado, podrá recaer el nombramiento en cualquier persona natural y jurídica.

El Juez oirá a las Cámaras o Asociaciones oficiales que estime conveniente, respecto a la remuneración del representante que haya designado.

Artículo 2.° Si en territorio liberado existieren bienes pertenecientes a una persona jurídica cuyos órganos representativos se hallen en territorio ocupado por los marxistas y no hubiese dentro de aquel territorio Apoderado que administre tales bienes, podrá el Juez, a instancia de parte legítima o del Ministerio Fiscal, nombrar quien represente a esa persona jurídica en todo lo que fuere necesario.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se observará cuando en iguales circunstancias caduque el poder conferido por la persona jurídica, o sea éste insuficiente para ejecutar actos o celebrar contratos que se estimen necesarios, o cuando por encontrarse la documentación de la repetida persona jurídica en territorio no liberado, no puedan sus representantes justificar esta condición o las facultades que los Estatutos sociales les confieran.

El Juez pedirá informe a la Cámara o Asociación oficial que tenga a su cargo el fomento de los intereses de que se trate, respecto al número de representantes, personas más aptas para la representación y facultades, obligaciones y remuneración de representante o representantes y acordará en cuanto al nombramiento de éstos y a los demás extremos indicados, lo que estime procedente, pudiendo ser designados para la representación, bien personas físicas, bien las mencionadas entidades u otras personas jurídicas.

Artículo 3.° Los designados para representar a una persona jurídica, procederán con urgencia a la constitución de los órganos estatutarios de representación de ésta, y al efecto, se entenderán facultados para convocar Juntas generales de accionistas. Para que sean válidos los acuerdos que hayan de tomarse en estas Juntas, concurrirán el número de socios y participación de capital que determinen los Estatutos de cada Compañía, y si no constare en ellos o no se pudiere acreditar lo que determinen sobre el particular, se estará a lo dispuesto en los párrafos 2.°, 3.° y 4.° del artículo 168 del Código de Comercio.

Artículo 4.° En las actuaciones judiciales que se tramiten en virtud de lo prevenido en los artículos 1.° y 2.°, intervendrá el Ministerio fiscal representado por un funcionario de la Carrera fiscal y será Juez competente el del domicilio de la persona natural o jurídica de que se trate, si éste se hallare en zona no liberada, y en su defecto, cualquiera de los Juzgados en cuyo territorio existen bienes o derechos de aquellas personas, teniendo preferencia, entre éstos últimos, el Juzgado que antes hubiese empezado a actuar, y, si hubiesen empezado varios en el mismo día, el que designe la Comisión de Justicia.

Artículo 5.° En la Comisión de Justicia se llevará un Registro de las personas a quienes se pretenda dotar de representante según los artículos 1.° y 2.°, en cuyo Registro se harán también constar los autos que se dicten otorgando la representación. Al efecto, el Juez, antes de mandar incoar un expediente para la designación de representante, enviará a la Comision citada testimonio del escrito en que se pretenda el nombramiento y también enviará, en cuanto sea firme, testimonio del auto en que se haga la designación. El mismo día en que llegue a la Comisión de Justicia el testimonio, el encargado del Registro acusará recibo, el cual, será unido al respectivo escrito inicial. En el acuse de recibo se dirá si por otro Juez se ha provisto de representante a la persona de que se trate o si se sigue por otro Juzgado expediente al efecto. En vista del acuse de recibo, mandará el Juez, si procediere, la incoación del expediente. Si en cualquier momento constare en el Registro que en dos o más Juzgados se tramitan expedientes referentes a la misma persona, el encargado de aquél dará conocimiento de oficio a cada Juzgado de los expedientes que tramiten los demás.

Artículo 6.° Los designados para representar a personas naturales o jurídicas, con arreglo a lo prevenido en los artículos 1.° y 2.°, cesarán cuando el Juzgado que los hubiese nombrado lo acuerde, oída la Cámara o Asociación oficial que hubiese informado sobre su nombramiento. Cesarán asimismo, en el caso del artículo 1.°, cuando se presente la persona natural o sus causahabientes o representantes o apoderados de unos u otros, y en el del artículo 2.° cuando se constituya en zona liberada el órgano u órganos estatutarios de representación de la persona jurídica de que se trate o se presente algún apoderado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 20 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Ajustadores provisionales

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en la Fábrica de Artillería de Sevilla se procederá a la apertura de un cursillo con objeto de que los obreros militares y civiles que tomen parte en él lleguen a conseguir la aptitud necesaria para poderles habilitar como Ajustadores provisionales, previo examen y aprobación cuando pasen destinados a Cuerpos o Talleres establecidos en el frente.

Las bases por que ha de regirse este curso son las que figuran en la Orden de 13 de Abril último (Boletín Oficial número 117).

El número de Ajustadores que debe nombrarse es el de treinta.

El plazo de admisión de instancias terminará el día cinco de Septiembre y el cursillo dará comienzo el quince del mismo mes.

Terminado el cursillo, el General Jefe del Ejército del Sur remitirá a esta Secretaría de Guerra relación nominal de los declarados aptos para la designación del destino que han de desempeñar.

Burgos, 21 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E., 22 Agosto, n.° 306.)

SECRETARIA DE GUERRA

ORDENES

Pensiones

Se recuerda el más exacto cumplimiento de las órdenes de esta Secretaría de Guerra, de fechas 8 de Febrero y 29 de Marzo último (BB. OO. números 114 y 161), referente a que las instancias que se promueven en súplica de pensión se cursen con los documentos que respectivamente se previenen en dichas disposiciones, por ser frecuentes los casos en que sólo se remite la expresada instancia, obligando a trámites dilatorios, que serian innecesarios si viniesen documentadas como está dispuesto.

Burgos, 20 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Retiros

Como ampliación a la orden de esta Secretaría de fecha 11 de Junio último (B. O. núm. 236), los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Clases de Tropa a que dicha orden se refiere, figurarán como presentes en revista en los Cuerpos, Establecimientos, Dependencias y Milicias en donde prestaban sus servicios, a partir del mes siguiente a la fecha de su fallecimiento, a los efectos del artículo 5.º del Decreto número 92 de fecha 2 de Diciembre de 1936 (B. O. núm. 51), y en el caso de que sufra algún retraso la orden de reingreso y ascenso, continuarán las Delegaciones de Hacienda efectuando la reclamación y abono de los haberes, hasta que publicada en el *Boletín Oficial del Estado* y en vista de los efectos administrativos que se señalen, se haga por los Cuerpos o Pagadurías, previos los datos que les facilitarán los Habilitados respectivos, las oportunas deducciones y rectificaciones, reintegrando a la Hacienda las cantidades que hubieran percibido de más los herederos del causante.

Burgos, 20 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. —El General Secretario, Germán Gil Yuste.

DIRECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Concurso para provisión de quinientas plazas de Auxiliares interinos de Telégrafos.

En cumplimiento de la Orden del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado, publicada en el *Boletín Oficial* número 298, del 14 del mes actual, en la que se autoriza a esta Dirección de Telégrafos para redactar las normas a que han de ajustarse los solicitantes a las quinientas plazas de Auxiliares interinos de Telégrafos, que se consideran precisas para atender a las más perentorias necesidades del servicio telegráfico, he tenido a bien disponer:

1.º A partir del día 24 del mes en curso y durante un plazo improrrogable de treinta días, que finalizará el 23 de Septiembre, a las diez y siete horas, podrán ser solicitadas dichas plazas por los españoles comprendidos en las bases de la Orden citada de la Presidencia de la Junta Técnica, siempre que tengan conocimientos de cultura general y de mecanografía, considerándose como méritos los títulos de Bachiller, Perito o Profesor Mercantil, o cualquier otro de Facultad o de estudios superiores, que justifiquen poseer, así como el dominio de idiomas o el tener aprobados alguno de los ejercicios de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Telégrafos.

Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de las Jefaturas de Centros provinciales de Telégrafos de la zona liberada.

Las condiciones dictadas por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, son las siguientes:

a) Los admitidos como Auxiliares interinos no tendrán la consideración de funcionarios públicos ni ninguno de los derechos correspondientes. Podrán ser separados definitivamente, en cualquier momento, del servicio, sin que los prestados sean base fundamental para la adjudicación posterior de destinos en propiedad.

b) Los Auxiliares percibirán en concepto de remuneración doscientas pesetas mensuales, cuyo cobro será incompatible con el de cualquier otro sueldo o pensión.

c) Podrán solicitar plaza de aspirantes todos los españoles varones o hembras que no tengan impedimento físico para el desempeño de su cometido, y cuya edad sea de diez y seis años cumplidos antes del día de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial*, y no sobrepase la de treinta y cinco años en idéntica fecha.

d) La selección de los aspirantes se hará teniendo en cuenta el siguiente orden de preferencia:

1.º Los mutilados de guerra, siempre que su invalidez no les imposibilite para el desempeño del cargo.

2.º Los que habiendo combatido por lo menos durante dos meses hayan causado baja definitiva en el Ejército por enfermedad, siempre a reserva de su capacidad física en relación con el cargo.

3.º Los huérfanos de padres muertos en campaña o asesinados por los rojos.

4.º Las viudas en igualdad de condiciones.

5.º Los que hayan perdido algún hermano en la campaña o asesinados por los rojos.

6.º Quienes hayan sufrido daños en sus personas o en las de sus familiares o consecuencia de la guerra, o de persecuciones de los rojos. En estos casos, deberán ser preferidos los que hayan sido víctimas de daños mayores a juicio de la respectiva Dirección, y de entre ellos los que tengan padre o hermanos en el frente.

Se justificarán las circunstancias que concurran en cada uno de los seis casos, con documentos fehacientes y declaraciones juradas, así como con certificaciones extendidas por la Dirección del Cuerpo de Mutilados de la guerra.

2.º Para ser admitidos a este concurso será condición previa sufrir un examen, que consistirá en escribir al dictado un ejercicio de ortografía, otro redactado para la máquina de escribir, y un tercero verbal sobre conocimientos generales de Geografía de España y situación de las principales naciones y poblaciones del mundo. Esta prueba se efectuará ante el Delegado Jefe del Centro Provincial de Telégrafos, Jefe de la Oficina en que la instancia hubiese sido depositada, quien certificará al pie de la misma sobre el resultado de los ejercicios y fecha en que se realizaran. Las instancias de aquellos concursantes cuyos ejercicios previos no sean aprobados, serán desestimadas en el acto, comunicándoselo a los interesados y archivándose aquéllas en la Jefatura del Centro provincial, en unión de los correspondientes ejercicios, a disposición del Centro Directivo. Concurrirán con el Delegado Jefe del Centro Provincial a estos exámenes, formando Tribunal, los dos funcionarios más antiguos del Centro, de los cuales, el más moderno, actuará de Secretario, levantando acta de los ejercicios conforme vayan celebrándose.

3.º El día 23 de Septiembre próximo, y dentro de las dos horas siguientes a la finalización del plazo señalado para presentación de instancias, los Delegados Jefes de los Centros Provinciales comunicarán por telégrafo a la Dirección el número de los admitidos al Concurso en sus respectivas Oficinas. Dichas instancias, debidamente ordenadas, clasificadas por orden de prelación, acompañadas de los ejercicios escritos y en unión de todos sus justificantes, serán remitidas a dicho Centro por el primer correo, consignando en el sobre en que se incluyan, la iuscripción: «Concurso de Auxiliares interinos».

4.º La Dirección de Telégrafos, clasificará las instancias según el orden de preferencia fijado, y dentro de éste, por el de méritos alegados, que no serán tenidos en cuenta si no se justificasen con documentos indubitables o declaraciones juradas, entendiendo que la falta de veracidad en estas últimas dará lugar a proceder contra el interesado por falsedad.

5.º Realizada la selección por la Dirección de Telégrafos, serán admitidos a prácticas los solicitantes que ocupen los primeros lugares y en calidad de «Aspirantes en Prácticas», sin remuneración, señalándoseles el Centro Provincial de Telégrafos en que deben verificarlas, que se procurará sea el de su residencia o el más próximo a la misma, a no ser que en la instancia se hubiera manifestado el deseo de efectuarlas en determinada Capital y pudiera accederse a la petición.

Estas prácticas sin remuneración durarán un mes, pasado el cual, y en vista del informe que bajo su más estrecha responsabilidad emitirá el Delegado Jefe del Centro Provincial de Telégrafos respectivo, se expedirá a los aspirantes el nombramiento de «Auxiliar Interino de Telégrafos» con la remuneración de doscientas pesetas mensuales, y aquellos que por carencia de aptitud, falta de celo, poca disciplina o mala conducta, no se hicieran acreedores al nombramiento, serán separados definitivamente del servicio.

6.º Además de los documentos justificativos de las circunstancias especiales que concurran en cada uno de los solicitantes, acompañarán éstos a la instancia:

a) La partida de nacimiento o testimonio de su edad y naturaleza.

b) Certificado médico por el que acredite no tener defecto físico que le impida realice con la debida eficiencia los trabajos propios del servicio de Telégrafos.

c) Certificado de buena conducta expedido por el Sr. Alcalde y Cura Párroco del lugar de su residencia.

d) Informe de la Guardia Civil o Policía respecto a las actividades sociales y políticas del solicitante.

e) Declaración jurada de no haber pertenecido a ninguno de los partidos políticos del Frente Popular ni a la secta masónica y de ser afecto al Glorioso Movimiento Nacional.

NOTA. — Para evitar trastornos a los aspirantes a estas plazas y el entorpecimiento consiguiente con la devolución de documentos no reintegrados, se les recuerda que las instancias deberán llevar una póliza de una peseta con cincuenta céntimos y las certificaciones una póliza de dos pesetas.

Burgos, 21 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Director de Telégrafos, Mario Cilveti.

DIRECCIÓN DE CORREOS

Concurso para provisión de quinientas plazas de Auxiliares interinos de Correos

En cumplimiento de la Orden del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado, publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 298, del 14 del mes actual, en la que se autoriza a esta Dirección de Correos para redactar las normas a que han de ajustarse los solicitantes a las quinientas plazas de Auxiliares interinos da Correos, que se consideran precisas para atender a las más perentorias necesidades del servicio postal, he tenido a bien disponer:

1.º A partir del día 24 del mes en curso y durante un plazo improrrogable de treinta días, que finalizará el 23 de Septiembre, a las diecisiete horas, podrán ser solicitadas dichas plazas por los españoles comprendidos en las bases de la orden citada de la Presidencia de la Junta Técnica, siempre que tengan conocimientos de cultura general y de mecanografía, considerándose como méritos los títulos de Bachiller, Perito o Profesor Mercantil o cualquier otro de Facultad o de estudios superiores que justifiquen poseer, así como el dominio de idiomas o el tener aprobados alguno de los ejercicios de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Correos.

Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de las Administraciones principales de Correos de la zona liberada.

Las condiciones dictadas por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, son las siguientes:

a) Los admitidos como Auxiliares interinos no tendrán la consideración de funcionarios públicos, ni ninguno de los derechos correspondientes. Podrán ser separados definitivamente, en cualquier momento, del servicio, sin que los prestados sean base fundamental para la adjudicación posterior de destinos en propiedad.

b) Los Auxiliares percibirán, en concepto de remuneración, 200 pesetas mensuales, cuyo cobro será in-

compatible con el de cualquier otro sueldo o pensión.

c) Podrán solicitar plazas de Aspirantes todos los españoles varones o hembras que no tengan impedimento físico para el desempeño de su cometido y cuya edad sea de 16 años cumplidos antes del día de la publicación de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL y no exceda de la de 35 años en idéntica fecha.

d) La selección de los Aspirantes se hará teniendo en cuenta el siguiente orden de preferencia:

1.° Los mutilados de guerra, siempre que su invalidez no les imposibilite para el desempeño del cargo.

2.° Los que, habiendo combatido por lo menos durante dos meses, hayan causado baja definitiva en el Ejército por enfermedad, siempre a reserva de su capacidad física en relación con el cargo.

3.° Los huérfanos de padres muertos en campaña o asesinados por los rojos.

4.° Las viudas en igualdad de condiciones.

5.° Los que hayan perdido algún hermano en la campaña o asesinado por los rojos.

6.° Quienes hayan sufrido daños en sus personas o en las de sus familiares a consecuencia de la guerra, o de persecuciones de los rojos. En estos casos, deberán ser preferidos los que hayan sido víctimas de daños mayores, a juicio de la respectiva Dirección, y de entre ellos, a los que, además, tengan padre o hermanos en el frente.

Se justificarán las circunstancias que concurran en cada uno de los seis casos con documentos fehacientes y declaraciones juradas, así como con certificaciones extendidas por la Dirección del Cuerpo de Mutilados de la guerra.

2.° Para ser admitido a este concurso será condición previa sufrir un examen que consistirá en escribir al dictado un ejercicio de ortografía, otro redactado para la máquina de escribir y un tercero verbal sobre conocimientos generales de geografía de España y situación de las principales naciones y poblaciones del mundo. Esta prueba se efectuará ante el Administrador Principal de Correos, Jefe de la Oficina en que la instancia hubiese sido depositada, quien certificará al pie de la misma sobre el resultado de los ejercicios y fecha en que se realizaran. Las instancias de aquellos concursantes cuyos ejercicios previos no sean aprobados, serán desestimadas en el acto, comunicándoselo a los interesados y archivándose aquéllas en la Administración Principal en unión de los correspondientes ejercicios, a disposición del Centro Directivo. Concurrirán con el Administrador Principal a estos exámenes, formando tribunal, el Interventor y el Secretario de la Administración, que levantará acta de los ejercicios conforme vayan celebrándose.

3.° El día 23 de Septiembre próximo, y dentro de las dos horas siguientes a la finalización del plazo señalado para presentación de instancias, los Administradores principales comunicarán por telégrafo a la Dirección de Correos el número de los admitidos al concurso en su respectiva Oficina. Dichas instancias, debidamente ordenadas, clasificadas por orden de prelación, acompañadas de los ejercicios escritos en unión de todos sus justificantes, serán remitidas a dicho Centro por el primer correo, consignando en el sobre en que se incluyan la inscripción: «Concurso de Auxiliares interinos».

4.° La Dirección de Correos clasificará las instancias, según el orden de preferencia fijado, y dentro de éste, por el de méritos alegados, que no serán tenidos en cuenta si no se justificase con documentos indubitables o declaraciones juradas, entendiendo que la falta de veracidad en estas últimas dará lugar a proceder contra el interesado, por falsedad.

5.° Realizada la selección por la Dirección de Correos, serán admitidos a prácticas los solicitantes que ocupen los primeros lugares en calidad de «Aspirantes en prácticas», sin remuneración, señalándoseles la Administración Principal de Correos en que deban verificarlas.

Estas prácticas sin remuneración durarán un mes, pasado el cual, y en vista del informe que bajo su más estrecha responsabilidad emitirá el señor Administrador Principal de Correos respectivo, se expedirá a los aspirantes el nombramiento de «Auxiliar Interino de Correos» con la remuneración de doscientas pesetas mensuales, y aquellos que por carencia de aptitud, falta de celo, poca disciplina o mala conducta, no se hicieran acreedores al nombramiento, serán separados definitivamente del servicio.

6.° De las quinientas plazas anunciadas, sesenta serán para auxiliares femeninos.

7.° Además de los documentos justificativos de las circunstancias especiales que concurran en cada uno de los solicitantes, acompañarán éstos a la instancia:

a) La partida de nacimiento o testimonio de su edad y naturaleza.

b) Certificado médico por el que acredite no tener defecto físico que le impida realice con la debida eficiencia los trabajos propios del servicio de Correos.

c) Certificación de buena conducta expedida por el Sr. Alcalde y Cura Párroco del lugar de su residencia.

d) Informe de la Guardia Civil o policía respecto a las actividades sociales o políticas del solicitante.

e) Declaración jurada de no haber pertenecido a ninguno de los partidos políticos del Frente Popular ni a la secta masónica y de ser afecto al Glorioso Movimiento Nacional.

NOTA.—Para evitar trastorno a los aspirantes a estas plazas y el entorpecimiento consiguiente con la devolución de documentos no reintegrados, se les recuerda que las instancias deberán llevar una póliza de una peseta con cincuenta céntimos y las certificaciones de dos pesetas.

Burgos, 21 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Director de Correos, Domingo Ismer.

(Del B. O. del E. 22 Agosto, n.° 307.)

2145

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Gomezserracín; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el «Ternillo», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta, el «Ternillo», y zona neutra, una faja de terreno de treinta metros de anchura alrededor de la zona infecta.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso, y las que deben ponerse en práctica, vigilancia rigurosa, aconsejándose la vacunación.

Segovia a 25 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

2146

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Chatún; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el sitio denominado Gallegos, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta, el sitio denominado Gallegos, y zona neutra, una faja de treinta metros alrededor de la zona infecta.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso, y las que deben ponerse en práctica, vigilancia rigurosa, aconsejándose la vacunación.

Segovia a 25 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

2149

Habiéndose presentado la epizootia de Carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Saldaña; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los sitios denominados «Egidos de Arriba», «Cerros Santos» y «Cera», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta, «Egidos de Arriba», «Cerros Santos» y «Cera», y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos, que además han sido sometidos a suero-vacunación, y las que deben ponerse en práctica, inmunización de todo el ganado que paste en aquel término municipal.

Segovia, a 25 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

2151

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Marazoleja, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en «Valdepozas» y «La Cabra», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta, «Valdepozas» y «La Cabra», y zona neutra, una faja de 30 metros de anchura alrededor de las zonas infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica, vigilancia rigurosa.

Segovia a 25 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

2148

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Linares del Arroyo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el paraje denominado «Juncar, Las Cañadas, parte de Casa Rubia y abrevadero Los Ríos», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta, los lugares anteriormente dichos, y zona neutra, una faja de 30 metros de anchura alrededor de las zonas infecta y contagiosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica, vigilancia rigurosa.

Segovia, 25 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

2150

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Campo de Cuéllar; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la zona comprendida entre el Camino de Cuéllar y la carretera del Arroyo, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta, una limitada por el camino de Cuéllar a la carretera del Arroyo, y zona neutra, una faja de terreno de 30 metros de anchura alrededor de la infecta.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica, vigilancia rigurosa.

Segovia a 25 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

2147

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Pinarejos; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Pino de Balsaín, Laguna de las Viñas, Navagermen y La Juncosa, señalándose como zona sospechosa una faja de treinta metros de anchura alrededor de la zona infecta; como zona infecta, Pino de Balsaín, Laguna de las Viñas, Navagermen y La Juncosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, vigilancia rigurosa.

Segovia, 25 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

2144

Delegación provincial de Trabajo

Lucha contra el paro

En cumplimiento de la Orden de la Comisión de Trabajo y con vistas al estudio y reorganización de las Oficinas de Colocación Obrera, intereso de todos los Alcaldes de la provincia la remisión de los siguientes datos:

A). Si existen o han existido en los Ayuntamientos que presiden Oficinas de Colocación Obrera, con expresión de fecha de apertura, forma y autoridad que ejerce la inspección de los servicios de la misma; situación legal en que hoy se encuentra la Comisión Inspectora, y en aquellos casos en que la oficina de Colocación Obrera haya funcionado antes y hoy no lo haga, causas que motivaron su cierre.

B). Situación legal en que se encuentran los funcionarios de cada oficina, así como la forma en que perciben sus haberes y con cargo a qué presupuestos.

C). Oficinas que aun se encuentran en trámite de constitución y las causas que impidieron o impidan la iniciación de su labor.

D). Relación de obras protegidas o acogidas a los beneficios que otorgaba la Junta Nacional contra el paro, estado actual de las mismas y de sus expedientes, según se deduzca de los antecedentes que figuran en los Ayuntamientos.

Advierto a los señores Alcaldes que aun no hayan remitido los datos que pido por segunda vez en esta circular, que de no hacerlo en un plazo brevísimo, incurrirán en las sanciones que prevee el art. 143 del Reglamento de la Ley de Colocación Obrera.

Segovia, 23 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado, J. Ruiz Rivas.

2142

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Segovia

En virtud de lo prevenido en el artículo 25 del reglamento orgánico de las Cámaras de la Propiedad, se pone en conocimiento de los señores propietarios de fincas urbanas de esta provincia, que las listas electorales del Censo de esta Corporación, se hallarán expuestas en su domicilio social, Plaza de la Constitución, número 18, principal, derecha, durante los diez primeros días del próximo mes de Septiembre, en cuya decena y los diez días siguientes, se admitirán las reclamaciones que presentaren los electores sobre inclusión, exclusión y clasificación en grupos y categorías.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, en cumplimiento de los preceptos reglamentarios y a los expresados fines.

Segovia, 25 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, J. Cabello y Dodero.—El Secretario, Gabino Herrero Llorente.

Junta de Clasificación y Revisión de Segovia

CIRCULAR

Para cumplimentar lo dispuesto en el Decreto-Ley de 27 de Julio último y Orden de la Secretaría de Guerra de 7 del actual, relativo a la revisión ante esta Junta de las exclusiones del servicio militar en sus tres grupos, de acuerdo con el nuevo Cuadro de Inutilidades para la aplicación de la ley de Reclutamiento del Ejército, he dispuesto que los señores Alcaldes procedan a notificar a todos los reclutas que estén en las situaciones que se detallan a continuación, residentes con fijeza o accidentalmente en las respectivas localidades, con objeto de que se presenten ante esta Junta los días que a continuación se expresan, a las diez y media en punto de la mañana, acompañados de comisionado de los respectivos Ayuntamientos, el cual será portador de su nombramiento, efectuado en forma reglamentaria:

Reemplazo de 1937 (1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres)

Excluídos totales, temporales y aptos para servicios auxiliares

Día 8 de Septiembre de 1937.—Reclutas de la capital.

Día 9 de Septiembre de 1937.—Los del partido judicial de Segovia.

Día 10 de Septiembre de 1937.—Los de Cuéllar y su partido.

Día 11 de Septiembre de 1937.—Los de Sepúlveda y su partido.

Día 13 de Septiembre de 1937.—Los de Santa María de Nieva y su partido.

Día 14 de Septiembre de 1937.—Los de Riaza y su partido.

Reemplazo de 1936 (1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres)

Excluídos totales, temporales y aptos para servicios auxiliares

Día 16 de Septiembre de 1937.—Reclutas de la capital.

Día 17 de Septiembre de 1937.—Los del partido judicial de Segovia.

Día 18 de Septiembre de 1937.—Los de Cuéllar y su partido.

Día 20 de Septiembre de 1937.—Los de Sepúlveda y su partido.

Día 21 de Septiembre de 1937.—Los de Santa María de Nieva y su partido.

Día 22 de Septiembre de 1937.—Los de Riaza y su partido.

En caso de no residir en las respectivas localidades reclutas que deban presentarse, los señores Alcaldes darán cuenta a esta Junta por correo con urgencia.

Los señores Comisionados entregarán en Secretaría, el día de su presentación, duplicada relación nominal, por orden alfabético, de los reclutas que han de efectuar su presentación ante esta Junta, expresando si son excluídos totales, temporales o aptos para servicios auxiliares, consignando cuantos datos tengan respecto de los que no estén presentes. Estas relaciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación.

De los que estén en la Milicia Nacional, se acompañará el correspondiente certificado de existencia.

Segovia, 27 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Teniente Coronel Presidente, Víctor Terradillos Prieto.

PROVINCIA DE SEGOVIA — Partido de . . . . — Ayuntamiento de . . . .

Relación de individuos que deben presentarse ante esta Junta de Clasificación de Segovia para efectuar la revisión ordenada por la Superioridad en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 291, de 7 de Agosto de 1937.

Reemplazo	NOMBRES	Clasificación actual	Clasificación dada por la Junta con esta fecha	OBSERVACIONES
			(1)	(2)

Nota. Esta relación tendrá de tamaño medio pliego de papel de barba.
La casilla núm. 1 se dejará en blanco y en la núm. 2 se consignarán cuantos datos se conozcan de los interesados.

IMPRENTA PROVINCIAL

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2115

BOCEGUILLAS

Don Mariano Martín Sanz, Alcalde Presidente de la Junta Judicial de Boceguillas.

Hago saber: Que habiéndose recibido en esta Alcaldía el reparto de la contribución territorial de este término para el año 1938, queda expuesto al público por término de ocho días al objeto de oir reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Boceguillas, 23 de Agosto de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Martín.

2132

BECERRIL

Don Eleuterio Arranz Bermejo, Alcalde constitucional de Becerril.

Hago saber: Que para atender al pago de gastos que se originen en asuntos de quintas, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 2.º, 80 pesetas, al artículo 1.º, capítulo 11, concepto 3.º, 80 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Becerril, 21 de Agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, Eleuterio Arranz.

2134

TUREGANO

Recibido en esta Alcaldía de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el padrón de riqueza rústica de este término municipal, para los efectos tributarios en el año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a partir del siguiente al en que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones, que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia.

Turégano, 23 de Agosto de 1937.— —El Alcalde, Bonifacio Camarero.

2141

BERNUY DE COCA

Presentadas por los cuentadantes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1936, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por quien lo tenga por conveniente y puedan presentar por escrito las reclamaciones que crean pertinentes.

Bernuy de Coca, 23 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Sanz.

2130

ORTIGOSA DE PESTAÑO

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial, el padrón de contribuyentes sujetos en este pueblo al impuesto de cédulas personales en el año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, para que en ese plazo y cinco días más admitir las reclamaciones oportunas.

Ortigosa de Pestaño, a 19 de Agosto de 1937.—El Alcalde, Bernabé Bascuñán.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Nava de la Asunción.

2135

SANTO TOMÉ DEL PUERTO

En cumplimiento a la orden del Gobierno General del Estado de fecha 19 de Junio último, se anuncia por el plazo de diez días, para proveer interinamente, la Secretaría de la agrupación de los Ayuutamientos de Cerezo de Abajo, Siguero y este de Santo Tomé del Puerto, con el sueldo anual de tres mil pesetas; durante dicho plazo podrán solicitarlo de esta Corporación, como cabeza de Agrupación, las personas que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios, con arreglo a lo dispuesto en dicha Orden y reglamento de funcionarios municipales.

Santo Tomé del Puerto, 23 de Agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Esteban.

2133

BECERRIL

Se halla expuesto al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el expediente de habilitación de crédito de 125 pesetas, con destino al Sanatorio Antituberculoso Provincial.

Becerril, 21 de Agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, Eleuterio Arranz.

2163

NAVAS DE SAN ANTONIO

SUBASTA

El día 11 de Septiembre próximo, a las diez, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe, o quien legalmente le represente, con asistencia de un Concejal del Ayuntamiento, un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento del cultivo agrícola de una corraliza existente en el monte la Dehesa, número 157 de estos propios, señalada «por la de abajo» durante el año forestal de 1937-1938, bajo el tipo de tasación de doscientas pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamienio.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados y extendidos en papel de la clase 6.ª y con arreglo al modelo que a continuación se inserta, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta haber consignado en la Depositaría municipal, hasta media hora antes de dar principio a aquélla, el 5 por 100, que asciende a diez pesetas.

Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de anuncios de subasta, los del presupuesto de gestión técnica y los del reintegro del expediente.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará la segunda a los diez días siguientes, bajo el mismo tipo y condiciones.

Se hace constar que los pliegos de condiciones han sido expuestos al público sin reclamación.

Navas de San Antonio, a 24 de Agosto de 1937.—El Alcalde, Pedro Polo.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones que sirven de base a la subasta del cultivo agrícola de la corraliza existente en el monte la Dehesa, de estos propios, señalada «por la de abajo» y aceptando todas ellas, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra). Fecha y firma del proponente.

2154

HINOJOSAS DEL CERRO

Recibido en esta Alcaldía de la Administración de Propiedades y Contribución territorial el padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para los efectos tributarios en el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia, que serían resueltas por dicha administración.

Hinojosas del Cerro, a 23 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. —El Alcalde, Manuel López.

2152

EL ESPINAR

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al presupuesto de los años 1935 y 1936 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

El Espinar, 24 de Agosto de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde accidental, M. de la Fuente Gómez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2143

REQUISITORIA

Dionisio Antillanos Perales, Pedro Dorronsono Arruti y Silvestre Artecha Aramburu, cuyas filiaciones se ignoran, por ser procedentes del Depósito de Evadidos de Palencia, comparecerán en el término de quince días ante D. Fernando Moreno Useleti, capitán de Artillería con destino en el Trece Regimiento Ligero de guarnición en Segovia y Juez instructor de las presentes actuaciones, para responder de los cargos que se les siguen en el expediente que se instruye por delito de deserción; en la inteligencia de que de no presentarse en el plazo señalado, serán declarados rebeldes. Rogando a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dichos individuos.

Segovia, veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal. — El Capitán Juez, Fernando Moreno.

IMPRENTA PROVINCIAL